

44

698



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

NOMBRE _____

DIRECCION _____

Ley que restablece el art. 1^o de la Ley No. 82.

29 Oct. 70



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000448

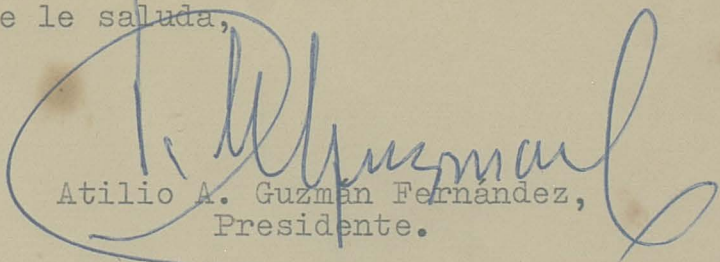
Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
27 de octubre de 1970.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, después de introducirle modificaciones al Art. 2., - tengo a bien devolverle, para los fines constitucionales de lugar, el proyecto de ley mediante el cual se restablece el Artículo lro. de la Ley No.82, que instituye el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez para los funcionarios y empleados públicos, de fecha 22 de diciembre de 1966, modificado por la Ley No.41, de fecha 20 de octubre de 1970.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
aprm.

*Amendado
28/oct/70*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 40061

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D. N.

- 2 NOVIEMBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.198, cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se restablece el Artículo lro. de la Ley No.82, que instituye el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez para los funcionarios y empleados públicos, de fecha 22 de diciembre de 1966, modificado por la Ley No.41, de fecha 20 de octubre de 1970, ha sido promulgada en fecha 29 de octubre de 1970 y registrada con el No.44.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
MA/vsn.

Núm. 00198

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines Constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley mediante el cual se restablece el Artículo 1ro. de la Ley No.82, que instituye el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez para los funcionarios y empleados públicos, de fecha 22 de diciembre de 1966, modificado por la Ley No.41, de fecha 20 de octubre de 1970.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se restablece el Artículo 10. de la Ley No. 82, que instituye el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez para los funcionarios y empleados públicos, de fecha 22 - de Diciembre de 1966, modificado por la Ley No.41, de fecha 20 de octubre de 1970, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 10.- Se instituye como obligatorio el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez, para todos los funcionarios y empleados públicos del Estado que disfruten de sueldos mensuales de hasta RD\$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS ORO)".

Art. 2.- Se modifica el Art. 3 de la Ley No. 41 de fecha 20 de octubre de 1970 para que sea restablecido de acuerdo con la Ley No.82 que Instituye el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez para que diga así:

"Art. 3.- Los funcionarios y empleados públicos asegurados pagarán como cuota o prima mensual, el dos (2%) por ciento de su sueldo, que les será deducido por la Tesorería Nacional."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.--

(FDO.)

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

Francisco Ant. de Jesús Ortega,
Secretario ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - Se rescinde el artículo 1.º de la Ley No. 82 que instituye el seguro de vida, cesantía e invalidez para los funcionarios y empleados públicos, de fecha 23 de diciembre de 1955, modificado por la Ley No. 41 de fecha 20 de octubre de 1970, para que rija con el siguiente texto:

Art. 1.º - Se instituye como obligatorio el seguro de vida, cesantía e invalidez para todos los funcionarios y empleados públicos del Estado que disfruten de unidades pagadas de parte del Estado (cuatrocientos pesos mensuales).

Art. 2.º - Se modifica el Art. 3.º de la Ley No. 41 de fecha 20 de octubre de 1970 para que sea restablecido de acuerdo con la Ley No. 82 que instituye el seguro de vida, cesantía e invalidez para que diga así:

Art. 3.º - Las limitaciones y exenciones públicas que se establecieron en la Ley No. 82 que instituye el seguro de vida, cesantía e invalidez para que diga así:

En la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional, en Santo Domingo de los Ríos, República Dominicana, el día veintinueve de octubre del año mil novecientos setenta y dos.

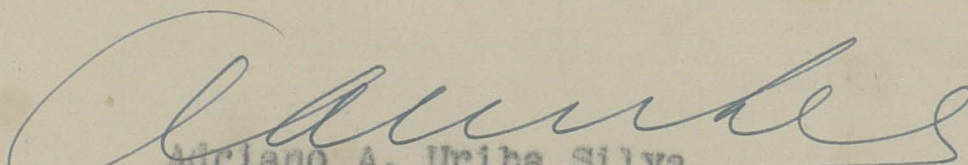
LEGISLATURA Ord. 19
REGISTRADA AL No. 51 DE 19 72
en el folio 51 del libro letra 2
No. 19 de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos, rotados, por el Senado
Y consta de 2 PDS
hojas escritas en máquinas a razón de dos
estados, y firmadas por el Jefe de las Oficinas del Senado



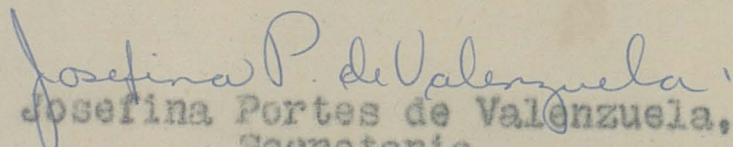
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que restablece el artículo
1ro. de la Ley No.82, sobre Seguro de -
Vida, Cesantía e Invalidez. PAG. 2

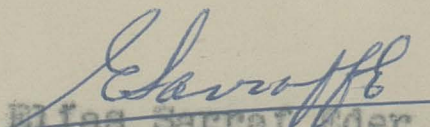
DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos se ta ta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Elias Sarrat Eder,
Secretario Ad-Hoc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

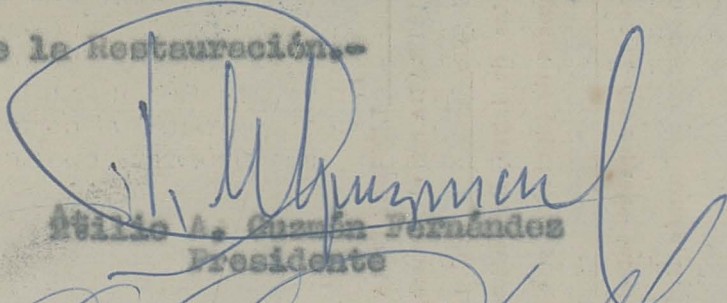
Art. 1.-Se restablece el Artículo 1o. de la Ley No.82, que instituye el Seguro de Vida, Cesantía e Invalides para los funcionarios y empleados públicos, de fecha 22 de Diciembre de 1966, modificado por la Ley No.41, de fecha 20 de octubre de 1970, para que rija con el siguiente texto:

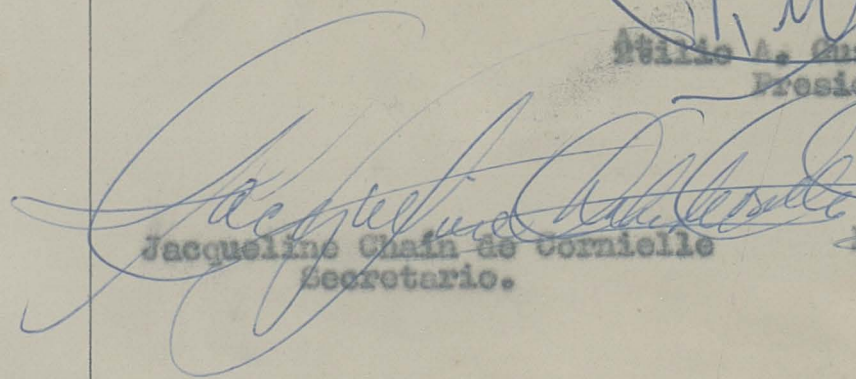
"Art. 1o.-Se Instituye como obligatorio el Seguro de Vida, Cesantía e Invalides, para todos los funcionarios y empleados públicos del Estado que disfruten de sueldos mensuales de hasta RD\$ 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS ORO)".

Art. 2.-Se modifica el Art. 3 de la Ley No.41 de fecha 20 de octubre de 1970 para que sea restablecido de acuerdo con la Ley No. 82 que Instituye el Seguro de Vida, Cesantía e Invalides para que diga así:

"Art. 3.-Los funcionarios y empleados públicos asegurados pagarán como cuota o prima mensual, el dos (2%) por ciento de su sueldo, que les será deducido por la Tesorería Nacional."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.-


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente


Jacqueline Chain de Cornielle
Secretario.


Francisco Ant. de Jesús Ortega
Secretario ad-hoc.



LEGISLATURA DEL 21. 1870
REGISTRADA con el Número _____
en el folio 209 del Libro Letra P de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 27 de 02. 70
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Núm. 00199

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 448, de fecha 27 de octubre del año en curso, y del - anexo proyecto de ley mediante el cual se restablece el Artículo 1ro. de la Ley No.82, que instituye el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez para los funcionarios y empleados públicos.

Pláceme informarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta - misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.

000448

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
27 de octubre de 1970.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, después de introducirle modificaciones al Art. 2., - tengo a bien devolverle, para los fines constitucionales de lugar, el proyecto de ley mediante el cual se restablece el Artículo 1ro. de la Ley No.82, que instituye el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez para los funcionarios y empleados públicos, de fecha 22 de diciembre de 1965, modificado por la Ley No.41, de fecha 20 de octubre de 1970.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
aprm.

NUMERO: 40061

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D. N.

- 2 NOVIEMBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.198, cúmplame informarle, que la Ley en virtud de la cual se restablece el Artículo Iro. de la Ley No.82, que instituye el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez para los funcionarios y empleados públicos, de fecha 22 de diciembre de 1966, modificado por la Ley No.41, de fecha 20 de octubre de 1970, ha sido promulgada en fecha 29 de octubre de 1970 y registrada con el No.44.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
MA/vsn.

NUMERO: 40061

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D. N.

- 2 NOVIEMBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.198, cúmplesme informarle, que la Ley en virtud de la cual se restablece el artículo lro. de la Ley No.82, que instituye el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez para los funcionarios y empleados públicos, de fecha 22 de diciembre de 1966, modificado por la Ley No.41, de fecha 20 de octubre de 1970, ha sido promulgada en fecha 29 de octubre de 1970 y registrada con el No.44.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
MA/vsn.